

ESTUDIOS:

JOSÉ MALDONADO FERNÁNDEZ DEL TORCO: (Catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Madrid). *Otros tres años de vigencia del Concordato de 1953.*

El autor publicó en esta revista (12-1957-pp. 7 ss.) un artículo en el que exponía y enjuiciaba los primeros años de vida del Concordato español de 1953. En el presente trabajo realiza una labor semejante con los tres años siguientes del Concordato, los más interesantes porque en ellos el Concordato alcanzaba su plena madurez.

Después de un preámbulo sobre concordatos en general, y sobre historia de los concordatos españoles, el autor desarrolla los siguientes puntos:

- I. La aplicación inmediata de normas del Concordato.
- II. La legislación civil sobre materias del Concordato. a) Presencia del Concordato en la legislación civil. b) La legislación civil complementaria del Concordato: a') normas de aplicación de preceptos concordados; b') normas que revisan la legislación que no estaba de acuerdo con el Concordato.
- III. Aplicación de las normas concordadas por medio de convenios.

Conclusión: se aprecia una colaboración estrecha y fecunda entre la Iglesia y el Estado español y un acatamiento sin reservas por parte de ésta a las normas concordadas.

LEÓN DEL AMO PACHÓN: (Auditor de la Rota española). *La separación entre lo administrativo y lo judicial y el tránsito de una a la otra vía.*

I. *Los criterios de distinción entre lo administrativo y lo jurisdiccional.*—A) La sustitución de la actividad ajena por la actividad de los órganos públicos. B) La finalidad de la función judicial. C) La lesión de derechos protegidos con acción. D) El contenido del proceso. E) El hecho legal de la distinción y separación. II.—*Sin consentimiento de la autoridad administrativa no se pasa de su ramo al jurisdiccional.*—A) La facultad de acudir a una de las dos vías. B) El paso a lo judicial, previo el consentimiento de la autoridad administrativa. C) Sin consentimiento de la autoridad administrativa no es posible pasar de su ramo al judicial. III. *El tránsito del proceso a la tramitación administrativa.*—A) Naturaleza del proceso matrimonial en las causas de nulidad. B) Naturaleza del proceso de dispensa de matrimonio rato. C) Respeto a la voluntad de los cónyuges. D) Personas que han de solicitar el paso del proceso de nulidad a la tramitación de dispensa. E) Disposiciones legales y normas de aplicación referentes al tránsito. F) Tres clases de casos en el paso de un proceso al otro G) Observaciones sobre la figura jurídica de este paso. IV. *Obispo que en los casos de tránsito ha de dar el voto "pro rei veritate".*—A) La parte episcopo-pastoral en el procedimiento de dispensa. B) Naturaleza y contenido del voto *pro rei veritate*. C) Motivos de duda sobre el Obispo que ha de redactar el voto. D) Resolución a favor del Obispo de la Sede del Tribunal.